



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 200-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 08 de julio de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 852-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3240-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2493-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 331-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta Notarial N° 151-2022 - Carta N° 20-2022-GA/GM/MPMN, el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORICO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otro lado, mediante **Concurso Público N° 001-2020-CS/EPS MOQUEGUA S.A.**, la EPS MOQUEGUA S.A., conjuntamente con el CONSORCIO VADOMO E.I.R.L., debidamente representado por su Apoderado Legal Ing. WILDER ROMULO PILCO CAYO, con fecha 15 de diciembre del 2020, **suscribieron el Contrato N° 011-2020-GG-EPS MOQUEGUA S.A., para la supervisión de ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de: Santa Rosa, Omo y La Rinconada del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"**, bajo los sistemas de tarifas y suma alzada, en el marco de la Ley 30225 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, por un monto contractual ascendente a S/. 537,886.21 soles y un plazo de la Ejecución de la prestación de 455 días calendarios (Estudio y Evaluación + Ejecución + Recepción + Liquidación);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno, a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 189-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 11 de junio de 2021, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 27,988.05 soles;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 301-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 15 de octubre de 2021, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 43,332.80 soles;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 306-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 22 de octubre de 2021, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 49,297.95 soles;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 363-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 01 de diciembre de 2021, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 253,600.68 soles;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2022-GA/GM/MPMN, de fecha 06 de mayo de 2022, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 51,703.44 soles;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 144-2022-GA/GM/MPMN, de fecha 23 de mayo de 2022, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 49,350.08 soles;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 145-2022-GA/GM/MPMN, de fecha 24 de mayo de 2022, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 06, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 34,387.71 soles;

Que, mediante Informe N° 1263-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de abril de 2022, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 185-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN emitido por la coordinadora de obra por contrata, en donde pone de conocimiento que la CONTRATISTA EJECUTORA CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, tiene diferentes INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, siendo que hasta la fecha no ha cumplido con corregir los mismos solicitando que en el plazo de quince (15) días calendario CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES bajo apercibimiento de RESOLVER EL CONTRATO o INTERVENCIÓN ECONOMICA;

Que, en merito a lo solicitado por el área usuaria, a través de Carta Notarial N° 151-2022- Carta N° 20-2022-GA/GM/MPMN debidamente notificada el 25 de abril de 2022 por la Notaria Vera, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicitó a CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA que en el plazo de 15 días calendario cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de RESOLVER EL CONTRATO o INTERVENIR ECONOMICAMENTE LA OBRA, siendo dichos incumplimientos los siguientes: **I. PAGO A PROVEEDORES**, mediante CARTAS DE GERENCIA DE ADMINISTRACION (Cartas N° 696, 766, 769-2021-GA/GM/MPMN y Cartas N° 002, 028, 076, 098, 113-2022-GA/GM/MPMN), se le ha venido solicitando un descargo de las deudas mencionadas por proveedores, asimismo se le ha pedido manifestar la totalidad de su deuda para conocimiento de la entidad. Por lo cual deberán alcanzar **una constancia de no adeudo suscrito entre el proveedor y el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**, bajo apercibimiento de RESOLUCION DE CONTRATO O INTERVENCIÓN ECONOMICA, a razón a que dichas deudas son del año pasado 2021 y como es de conocimiento de las partes todas sus valorizaciones han sido canceladas según los montos valorizados ejecutados en el año 2021. **II. CULMINACION DE TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES RETRASADAS EN SU EJECUCION DE OBRA**, mediante CARTAS DE GERENCIA DE ADMINISTRACION (Cartas N° 715, 792, 821, 899, 900, 902, 903-2021-GA/GM/MPMN y Cartas N° 026, 44, 71, 78, 83, 141, 158, 181, 189, 242-2022-GA/GM/MPMN), se le ha solicitado realice la culminación de sus trabajos y/o actividades programadas según de CALENDARIO DE PROGRAMACION CPM-PERT vigente cuando se emitió las cartas, esto a razón **que la obra se está retrasando injustificadamente y también existe otros proyectos como son obras, mantenimientos, IOARS, entre otros que necesitan ingresar a dichos sectores para iniciar o reiniciar sus actividades según sus plazos aprobados. Asimismo, se solicitó estados situacionales y entrega de información a detalle.** Igualmente, se deberá agregar las partidas mencionadas por la Supervisión de la Obra en su Carta N° 041-2022/COVADOMO/MPMN, de fecha de recepción 31/03/2022, incorporada al presente informe. En merito a que no se tiene respuesta hasta la fecha **se deberá solicitar al CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**, culminar con los trabajos y actividades mencionados en las cartas de gerencia de administración y de la supervisión de la obra, otorgándole un plazo de 15 días calendarios, bajo apercibimiento de RESOLUCION DE CONTRATO O INTERVENCIÓN ECONOMICA, a razón que se le ha otorgado mucho plazo para realizar los mismo tal consta en las cartas mencionadas desde el año pasado 2021 y como es de conocimiento de las partes existe un retraso injustificado. Asimismo, deberá alcanzar la información solicitada acorde a las cartas mencionadas. **III. ABONO Y/O PAGO A LOS TRABAJADORES RESPECTO A SUS SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO**, mediante CARTAS DE GERENCIA DE ADMINISTRACION (Cartas N° 721, 776-2021-GA/GM/MPMN y Cartas N° 21, 49, 211-2022-GA/GM/MPMN), se le ha solicitado realice un descargo y/o pronunciamiento respecto a las denuncias del COMITÉ DE OBRA, o de un trabajador en el cual se le haya vulnerado sus derechos laborales. En merito a que no se tiene respuesta hasta la fecha **se deberá solicitar al CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**, alcanzar la información solicitada y cumplimiento de los acuerdos suscritos ante una instancia extrajudicial y/o judicial, bajo apercibimiento de RESOLUCION DE CONTRATO O INTERVENCIÓN ECONOMICA, a razón que se le ha otorgado mucho plazo para realizar los trámites respectivos para poder cumplir con sus obligaciones. **IV. SOBRE INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ASUMIDOS CON EL PMA**, mediante CARTAS DE GERENCIA DE ADMINISTRACION (Carta N° 738-2021-GA/GM/MPMN y Carta N° 114-2022-GA/GM/MPMN), se le ha solicitado realice sus trámites respectivos ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Moquegua. En merito a que no se tiene respuesta hasta la fecha **se deberá solicitar al CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**, presente al nuevo DIRECTOR DEL PMA, bajo apercibimiento de RESOLUCION DE CONTRATO O INTERVENCIÓN ECONOMICA, a razón que se le ha otorgado mucho plazo para realizar los trámites respectivos porque podríamos ser sujetos a sanciones por la Dirección desconcentrada de Cultura Moquegua. **V. Asimismo, se pone de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

conocimiento que según su proyección de valorizaciones de obra ejecutadas desde el inicio de la obra no han tenido un avance progresivo mayor al 5.38%, en ese entender la valorización del mes de ABRIL 2022 no estarían cumpliendo con el avance mínimo que es mayor al 80% (%Acum. Ejec. / % Acum. Prog.), debido a que tendrían que valorizar un avance de 12.07%, por lo cual según el numeral 203.5 del artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE, refiere: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra". VI. También se recomienda si en caso la CONTRATISTA EJECUTORA CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA acepte la intervención económica, se realice la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN OBRA, a razón de que se deberá realizar el trámite de formalizar la intervención económica mediante ACTO RESOLUTIVO, el cual deberá ser motivado con un Informe Técnico e Informe Legal, donde se adjuntara el SALDO DE OBRA A EJECUTAR, EL MONTO DE LAS VALORIZACIONES APROBADAS PENDIENTES DE PAGO, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL INTERVENTOR POR PARTE DE LA ENTIDAD, todo esto dentro de 15 días hábiles como máximo.

Que, con Informe N° 2493-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras deriva el Informe N° 331-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN emitido por la coordinadora de obra por contrata, la misma que viene solicitando la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN debido a que el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA no ha subsanado los incumplimientos contractuales apercibidos mediante Carta Notarial N° 151-2022-Carta N° 20-2022-GA/GM/MPMN, siendo el monto a resolver parcialmente de S/. 12'381,246.20 soles, indicando a su vez que la constatación física e inventario, indicamos que deberá ser el día 20/07/2022; a horas 10:00am en la vía del malecón ribereño, sector el totoral (PTAP Totoral – Progresiva 0+000 de la Línea de Conducción del Proyecto), del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

Que, con Informe N° 3240-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usuaría, respecto a la Resolución de Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN y señala que: *i. De la documentación que obra como antecedentes, la coordinadora de obra por contrata a través del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, vienen solicitando la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, debido a que el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA no ha subsanado los incumplimientos contractuales apercibidos mediante Carta Notarial N° 151-2022-Carta N° 20-2022-GA/GM/MPMN, siendo el monto a resolver parcialmente de S/. 12,381,246.20 soles. ii. Ante ello, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. iii. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. iv. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas. v. En ese sentido, la normativa de contrataciones del estado a previsto en el artículo 165 el Procedimiento de Resolución de Contrato, estableciendo lo siguiente: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**comunicación.** (...) **vi.** Por tal motivo, la Entidad dio inicio al procedimiento de resolución de contrato, notificando al contratista a través de la Carta Notarial N° 151-2022 – Carta N° 20-2022-GA/GM/MPMN otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que cumpla con sus obligaciones contractuales señaladas en el punto 1.2 del presente informe; sin embargo la coordinadora de obra por contrata a través del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras ponen de conocimiento que el contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA pese a habersele requerido notarialmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sigue incumpliendo. **vii.** Ante tal situación, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que si vencido el plazo de quince días calendario otorgado al contratista el incumplimiento continuo, la Entidad puede RESOLVER EL CONTRATO en forma TOTAL O PARCIAL, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, siendo para el caso que nos ocupa que, correspondería la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 033-2020-GA/GM/AMPMN ante la recomendación por parte del área usuaria. **viii.** Tal es así, que el artículo 207.- Resolución del Contrato de Obras, a letra señala: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días. (...).** **ix.** De la normativa citada líneas arriba, se desprende que la coordinación de obra por contrata señala que se debe consignar la fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra, debiendo ser el día 20/07/2022; a horas 10:00am en la vía del malecón ribereño, sector el totoral (PTAP Totoral – Progresiva 0+000 de la Línea de Conducción del Proyecto), del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua. **x.** Finalmente trae a colación la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2° ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." **xii.** Bajo dicho principio, lo que se pretende es que las decisiones que se adopten en la ejecución del contrato deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo que, ante el incumplimiento de obligación contractual por parte del contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA correspondería la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO N° 033-2020-GA/GM/AMPMN a efectos de que la Entidad efectúe las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos. **En tal sentido, de acuerdo al análisis realizado concluye que resultaría recomendable la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO, ante el incumplimiento por parte del contratista, todo ello a efectos de efectuar las acciones correspondientes y por ende dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y artículo 2 – Principio de Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado.; por lo que requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO N° 033-2020-GA/GM/AMPMN ante el incumplimiento de obligación contractual por parte del contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, pese a habersele requerido dicho incumplimiento notarialmente, por el monto de S/. 12'381,246.20 soles. Por otro lado, manifiesta que, de resolverse parcialmente el contrato se deberá notificar notarialmente al contratista dicha decisión, en donde se debe consignar la fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra, debiendo ser el día 20/07/2022; a horas 10:00am en la vía del malecón ribereño, sector el totoral (PTAP Totoral – Progresiva 0+000 de la Línea de Conducción del Proyecto), del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua;**



Que, mediante Informe Legal N° 852-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 08 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato, y concluye que: es PROCEDENTE se RESUELVA PARCIALMENTE el contrato N° 033-2020-GA/GM/AMPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre de 2020, con el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, para la EJECUCION DE LA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

OBRA: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por la causal de Incumplimiento de Obligaciones Contractuales pese a haber sido requerido notarialmente para ello, y, por el monto de S/. 12'381,246.20 soles, ello de acuerdo al porcentaje y detalle técnico precisado por el área usuaria; asimismo indica que, el acto resolutorio por el cual se apruebe la Resolución Parcial del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, deberá consignar la fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra, proponiendo el área usuaria que esta sea el día 20/07/2022; a horas 10:00 am en la vía del malecón ribereño, sector el totoral (PTAP Totoral – Progresiva 0+000 de la Línea de Conducción del Proyecto) del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua. Que, teniendo en consideración que se trata de la resolución contractual de una ejecución de obra, debe seguirse el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, ello a fin de evitar que se afecte el interés público, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 167 del Reglamento de Contrataciones del Estado; en tal sentido, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutorio, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36, numeral 36.1. se establece que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. *El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) **Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.***

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Asimismo, se tiene que, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: **"164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: **165.1.** Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. **165.2.** Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. **En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (...) 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. (...);

Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;

Que, por otro lado, el Artículo 207.- Resolución del Contrato de Obras, establece que: 207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. 207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. (...);

Que, mediante Opinión N° 086-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total de contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad". Por otro lado, se tiene la Opinión N° 218-2019/DTN, la cual indica lo siguiente: "En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifiesta dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedara resuelto de pleno derecho.";

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte de la Coordinadora de Obra, Arq. Gladys Ramírez Charres, así como del Ing. Fabio Salas Valdez, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, de RESOLVER EL CONTRATO N° 033-2020-GA/GM/MPMN, de Ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; puesto que, la empresa contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, no cumplió con sus obligaciones contractuales requeridas con Carta Notarial N° 151-2022 – Carta N° 20-2022-GA/GM/MPMN, notificada con fecha 25 de abril de 2022, por lo que vencido el plazo de quince días calendario, el incumplimiento persiste, quedando la potestad de la Entidad de RESOLVER EL CONTRATO en forma TOTAL O PARCIAL, siendo que para el presente caso, según lo informado por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 033-2020-GA/GM/MPMN;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, lo que se pretende es que las decisiones que se adopten en la ejecución del contrato deban orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo que, ante el incumplimiento de obligaciones contractual por parte del contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA correspondería la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO N° 033-2020-GA/GM/MPMN, a efectos de que la Entidad efectuó las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas; por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, es que se debe proceder con la resolución parcial del contrato, por el monto de S/. 12'381,246.20 soles, de conformidad con lo establecido y determinado por el coordinador de obra por contrata; debiendo esta formalizarse a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, el Memorando N° 1700-2022-GA/GM/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el CONTRATO N° 033-2020-GA/GM/MPMN,** suscrito con fecha 26 de noviembre de 2020 entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, el que deriva del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido, por el monto de S/. 12'381,246.20 soles (Doce Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 20/100 soles), de conformidad con lo establecido y determinado por el coordinador de obra por contrata en su Informe N° 331-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley N° 30225 y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa Supervisora CONSORCIO VADOMO E.I.R.L., para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Mr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



c.c Archivo